



Recurso de apelación interpuesto por el señor Sergio Abelardo Sovero Rafael contra la Resolución de Gerencia N° 915-2017-SUCAMEC-GAMAC de fecha 10 de marzo de 2017

Resolución de Superintendencia

N° 1310 -2017-SUCAMEC

Lima, 06 DIC 2017

VISTO: El recurso de apelación interpuesto el 06 de noviembre de 2017 por el señor Sergio Abelardo Sovero Rafael, contra la Resolución de Gerencia N° 915-2017-SUCAMEC-GAMAC de fecha 10 de marzo de 2017, emitido por la Gerencia de Armas, Municiones y Artículos Conexos, el Dictamen Legal N° 777-2017-SUCAMEC-OGAJ de fecha 29 de noviembre de 2017, emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1127, se creó la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil – Sucamec, como Organismo Técnico Especializado adscrito al Ministerio del Interior, con personería jurídica de derecho público interno, con autonomía administrativa, funcional y económica en el ejercicio de sus funciones;

Que, el literal t) del artículo 11 del Reglamento de Organización y Funciones de la Sucamec, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2013-IN, modificado por Decreto Supremo N° 017-2013-IN, establece como una de las funciones del Superintendente Nacional, resolver en última instancia administrativa los recursos de apelación interpuestos contra actos administrativos emitidos por los órganos de línea y desconcentrados de Sucamec;

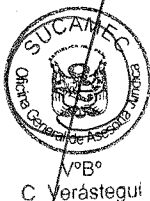
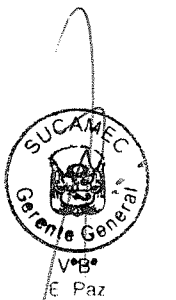
Que, la facultad de contradicción contemplada en el numeral 215.1 del artículo 215 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, señala que frente a un acto administrativo que viola, desconoce o lesiona un derecho e interés legítimo recurrido por parte de los administrados procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos; asimismo, el numeral 216.1, del artículo 216, establece que los recursos administrativos son: recurso de reconsideración y recurso de apelación, y el numeral 216.2, dispone que el plazo para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios y deben resolverse en el plazo de treinta (30) días;

Que, el artículo 218 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General – TUO de la Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, establece que: *"El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas ofrecidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho..."*;

Que, mediante Resolución de Gerencia N° 915-2017-SUCAMEC-GAMAC de fecha 10 de marzo de 2017, la Gerencia de Armas, Municiones y Artículos Conexos (en adelante, la GAMAC) resolvió la cancelación de las licencias y uso Nos. 384100, 200525, 175996 y 385163, registrados a nombre del personal operativo Sergio Abelardo Sovero Rafael, por registrar antecedente histórico de condena por delito doloso; así como, dispuso la anotación de los datos del administrado, en el registro de inhabilitados de la Sucamec. Cabe precisar que la GAMAC generó el Registro N° 201700108539, el cual dio origen a la citada Resolución de Gerencia, siendo que dicho registro fue acumulado en el Registro N° 201700286137;

Que, con Registro N° 201700286137 de fecha 26 de junio de 2017, el señor Sergio Abelardo Sovero Rafael (en adelante, el administrado) solicitó a la Sucamec le notifique de manera formal la Resolución de Gerencia N° 915-2017-SUCAMEC-GAMAC. Al respecto, mediante Oficio N° 14696-2017-SUCAMEC-GAMAC de fecha 21 de agosto de 2017, la GAMAC informó al administrado que fue notificado con Cédula de Notificación N° 10592, señalando que procedió a dejar la documentación en sobre cerrado bajo puerta del domicilio y realizó el acuse de recibo el día 18 de marzo de 2017, teniéndose por bien notificado;

Que, con fecha 12 de setiembre de 2017, el administrado interpuso recurso de reconsideración contra el Oficio N° 14696-2017-SUCAMEC-GAMAC; siendo que a través del Oficio N° 20080-2017-SUCAMEC-GAMAC de fecha de 09 de octubre de 2017, la GAMAC informó al administrado que no correspondería la interposición de recurso administrativo, ya que el acto recurrido no cumple con las condiciones establecidas en el numeral 215.2 del artículo 215 del TUO de la Ley N° 27444; asimismo, comunicó que deja sin efecto lo requerido en el tercer párrafo del Oficio N° 14696-2017-SUCAMEC-



GAMAC, toda vez que la Resolución de Superintendencia N° 915-2017-SUCAMEC-GAMAC no dispone el internamiento de las armas de fuego detalladas en el artículo segundo de la citada resolución gerencial;

Que, con Registro N° 201700447169 de fecha 06 de noviembre de 2017, el administrado interpone recurso de apelación contra la Resolución de Gerencia N° 915-2017-SUCAMEC-GAMAC. Cabe precisar que el citado registro acumulado por medio del Sistema de Gestión de Expedientes en el Registro N° 201700286137;

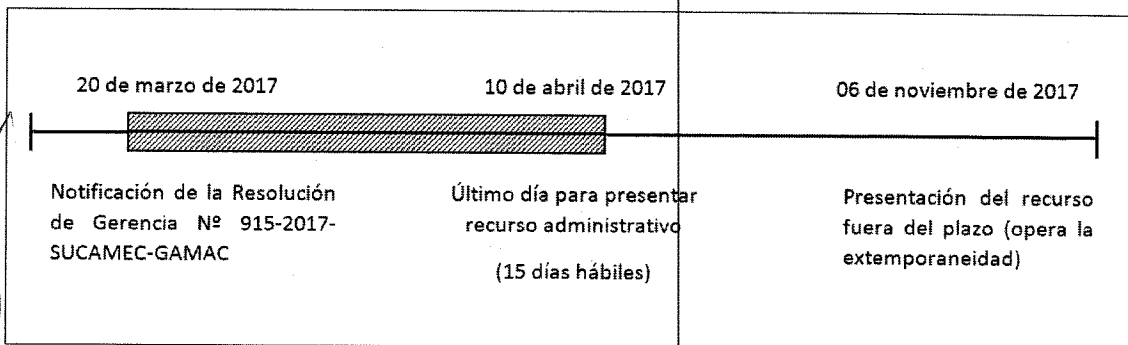
Que, por medio del Memorando N° 4279-2017-SUCAMEC-GAMAC de fecha 22 de noviembre de 2017, la GAMAC remitió a la Oficina General de Asesoría Jurídica el recurso de apelación interpuesto por el administrado, adjuntando el expediente original;

Que, en el presente caso, de los documentos que obran en el expediente administrativo se advierte que el 17 de marzo de 2017, a fin de notificar la Resolución de Gerencia N° 915-2017-SUCAMEC-GAMAC de fecha 10 de marzo de 2017, el notificador se apersonó al domicilio del administrado, realizando el Acta de Notificación S/N, ya que el domicilio se encontraba cerrado; siendo que con Cédula de Notificación N° 10592, realizó el acta de no acuse de recibo por domicilio cerrado en segunda visita el 18 de marzo de 2017, procediendo a dejar la documentación en sobre cerrado bajo puerta del domicilio, teniéndose por bien notificado al administrado;

Que, para efectos del cómputo de plazo para interponer el recurso administrativo, se entenderá practicada la notificación en el primer día hábil siguiente; esto es, el 20 de marzo de 2017, por lo que conforme al artículo 142 del TUO de la Ley N° 27444, **el plazo administrativo tiene como unidad de medida a los días hábiles, sustentándose en las fechas efectivas en que presta servicio la Administración Pública**; en tal sentido, al no estar conforme con el contenido de dicha Resolución de Gerencia N° 915-2017-SUCAMEC-GAMAC, el administrado tenía plazo para interponer el recurso administrativo respectivo hasta el día 10 de abril de 2017. Cabe precisar que son de aplicación supletoria las normas de derecho público y, sólo en ausencia de éstas, las de derecho privado, por lo que en ese orden de ideas, habiéndose realizado el acta de no acuse de recibo por domicilio cerrado en segunda visita un día inhábil, resulta con sujeción a Ley, para el presente caso, aplicar las normas del Código Civil, específicamente el artículo 183° de dicho cuerpo normativo, el cual en su numeral 5 establece que: **"El plazo cuyo último día sea inhábil, vence el primer día hábil siguiente"**;

Que, el administrado interpuso recurso de apelación contra la mencionada resolución el día 06 de noviembre de 2017, encontrándose fuera del plazo de los quince (15) días hábiles perentorios para la interposición de los recursos impugnativos;

Que, de lo expuesto en los párrafos precedentes se puede apreciar de forma ilustrativa en el siguiente cuadro:



Que, de acuerdo a lo anteriormente expuesto y conforme a lo establecido en el artículo 220 del TUO de la Ley N° 27444, una vez vencidos los plazos que tienen los administrados para interponer los recursos impugnativos, estos pierden el derecho de ser articulados, quedando firme el acto administrativo por no haber sido cuestionado dentro del plazo establecido. En consecuencia, a la fecha de interposición





Resolución de Superintendencia

del recurso de apelación, la Resolución de Gerencia N° 915-2017-SUCAMEC-GAMAC había quedado consentida;

Que, de acuerdo a lo establecido en el Dictamen Legal N° 777-2017-SUCAMEC-OGAJ, corresponde declarar improcedente por extemporáneo el recurso de apelación interpuesto contra la Resolución de Gerencia N° 915-2017-SUCAMEC-GAMAC; asimismo, conforme establece el numeral 6.2 del artículo 6 del TUO de la Ley N° 27444, el precitado dictamen legal, así como la Cédula de Notificación N° 10592 deben ser notificados conjuntamente con la presente resolución;

Con el visado del Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica y del Gerente General;

De conformidad con las facultades conferidas en el Decreto Legislativo N° 1127, Decreto Legislativo que crea la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil, y el Decreto Supremo N° 004-2013-IN, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil, modificado por Decreto Supremo N° 017-2013-IN;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar improcedente por extemporáneo, el recurso de apelación interpuesto por el señor Sergio Abelardo Sovero Rafael, contra la Resolución de Gerencia N° 915-2017-SUCAMEC-GAMAC de fecha 10 de marzo de 2017.

Artículo 2.- Disponer que la Gerencia de Armas, Municiones y Artículos Conexos cumpla con lo dispuesto en el artículo segundo de la Resolución de Gerencia N° 915-2017-SUCAMEC-GAMAC.

Artículo 3.- Notificar la presente resolución, así como el dictamen legal y la Cédula de notificación N° 10592 al interesado, y poner de conocimiento a la Gerencia de Armas, Municiones y Artículos Conexos de la Sucamec para los fines correspondientes.

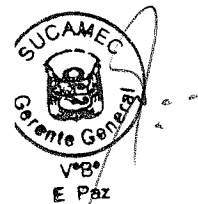
Artículo 4.- Publicar la presente resolución en el Portal Institucional de la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil – Sucamec (www.sucamec.gob.pe).

Regístrese y comuníquese.

RUBÉN ORLANDO RODRIGUEZ RABANAL

Superintendente Nacional

Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad,
Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil - SUCAMEC



V°B°
E. Paz



V°B°
C. Verástegui

